

PARN-106

ESTADO No. 106
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 DE diciembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00484-15	MARÍA INÉS ALFONSO DE BARRETO	10	28/12/2021	PARN-2466	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00484-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud del Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 978 de 09 de diciembre de 2021., específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos: Elaborar e implementar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su</p>

					<p>respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. Realizar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. Actualizar e implementar el Plan de trabajo anual en SST. Elaborar e implementar el Programa de Capacitación anual en SST. Continuar con elaboración y socialización de Procedimientos de Trabajo Seguros -PTS, de las actividades que se ejecutan en el proyecto minero y PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación y beneficio dentro del área del título minero, donde se incluya el paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. Allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de las instrucciones técnicas generadas. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero N° 00484-15, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 978 de 09 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00501-15	INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METAL METÁLICAS S.A.S.,	8	28/12/2021	PARN-2467	<p>DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00501-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones a los titulares:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se instale señalización en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área, así como en las zonas abandonadas para evitar incidentes o accidentes.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</i></p> <p>. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>Informar a los titulares que deben abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con la actualización del PTI aprobado y la Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</i></p> <p><i>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PARN N° 766 del 03 de noviembre de 2020.</i></p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.” Conclusiones del Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 985 de 09 de diciembre de 2021</p> <p>El 01 de diciembre de 2021 se verificó en el marco del Seguimiento en Línea el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título No. 00501-15 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 985 de 09 de diciembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:</p> <p>8.CONCLUSIONES A continuación, se presentan las conclusiones producto del desarrollo del Seguimiento en Línea - SEL realizado al título minero No. 00501-15: El Seguimiento en Línea se realizó el día 01 de diciembre del 2021, de acuerdo a la programación de actividades del Grupo de Seguimiento y Control PARN NOBSA, atendido por el señor ALFONSO RODRIGUEZ BARON, como representante del titular de la licencia de explotación en referencia. Como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual, según lo declarado por los representantes asignados por el titular. Así mismo Se manifiesta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. El título minero NO cuenta con Instrumento técnico actualizado. Mediante Resolución No. 097 del 03 de noviembre de 2004, la Secretaría Agropecuaria y Minera del Departamento de Boyacá, aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para la Licencia de Exploración No. 00501- 15. Sin embargo, a la fecha el título minero, no cuenta con su actualización debidamente aprobada. Mediante AUTO PARN N° 1231 del 10 de julio de 2020 notificado en estado jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020 se dispone en su numeral 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: La actualización del programa de Trabajos e Inversiones – PTI. teniendo en cuenta que conforme los artículos 39 y 40 del decreto 2655 de 1988, el PTI se debe actualizar cada cinco (5) años, no se acogerá la evaluación indicada previamente y por el contrario en el presente Auto se Procederá a requerir a los titulares mineros para que presenten la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones– PTI, para los primeros cinco años del periodo de prórroga de la licencia de explotación, otorgada mediante Resolución No. VCT - 000277 del 31 de marzo de 2020 El título minero N° 00501-15 NO cuenta instrumento ambiental aprobado. Mediante Auto PARN No. 1231 de fecha 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020, se requiere bajo apremio de multa a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>los titulares mineros: (...)2.2.1.7 El Acto Administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental para la licencia de explotación No. 00501-15. (...)</i></p> <p><i>De acuerdo a lo que manifiesta el representante del titular, a la fecha del desarrollo del seguimiento en línea SEL, Dentro del área de la licencia de explotación N° 00501-15 no se causa afectación al Componente Abiótico. Toda vez que no se realiza captación de agua superficial ni subterránea, no se generan vertimientos o afectaciones a cuerpos de agua, No se evidencian afectaciones o procesos de remoción en masa que generen riesgos. No se identifica ninguna alteración en el componente biótico. No se realiza aprovechamiento forestal. No aplica solicitud de los requisitos de permiso de levantamiento de veda. NI permiso de aprovechamiento forestal, no presenta ninguna alteración que genere contingencias ambientales. No se observaron situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, sea el caso de contingencias ambientales. No se presenta disposición de material en el área del contrato de concesión.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo que manifiesta el representante del titular, Dentro del área de la licencia de explotación N° 00501-15, No se ha ejecutado labores de explotación, Motivo por el cual no cuentan con, maquina, equipos ni herramientas, no se ejecutan actividades de arranque cargue o transporte de material, ni personal laborando dentro del área del polígono otorgado.</i></p> <p><i>Una vez revisado el reporte gráfico en la Plataforma ANNA de la ANM, se evidencia que el área de la licencia de explotación No.00501-15, presenta superposición total (100%) con ZONAS MICRO-FOCALIZADAS PARA RESTITUCION DE TIERRAS-Unidad de Restitución de Tierras. superposición total con ZONAS DE ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO TASCO.</i></p> <p><i>Se determina que de acuerdo a lo evidenciado en visita de fiscalización – Seguimiento en Línea – SEL- realizada en el área del título minero No. 00501-15 el día 01 de diciembre de 2021, y Revisado el expediente digital, NO Se dio CUMPLIMIENTO a los requerimientos establecidos mediante de Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PARN N° 766 de 03 de noviembre de 2020, acogido mediante PARN No 3076 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, en lo referente a “Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se instale señalización en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área, así como en las zonas abandonadas para evitar incidentes o accidentes”.</i></p> <p><i>Se recomienda al titular minero Instalar señalización informativa al ingreso del título minero.</i></p> <p><i>Se recuerda al titular de la licencia de explotación N° 00501-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</i></p> <p><i>Se recuerda al titular de la licencia de explotación N° 00501-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.</i></p> <p><i>Se recomienda advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Se le recuerda al titular minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área de la licencia de explotación N° 00501-15. Hasta que se cuente con Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente e instrumento técnico actualizado y aprobado.</i></p> <p><i>Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación N° 00501-15 para que mantenga plano actualizado del área del título minero.</i></p> <p><i>La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.”</i></p> <p>Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió “Acta para Seguimiento en Línea” y se envió copia al señor ALFONSO RODRÍGUEZ BARÓN, como representante del titular de la licencia de explotación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 35 de 1994. El acta para Seguimiento en Línea al título de exploración, explotación a cielo abierto se diligenció en desarrollo del Seguimiento en Línea, incorporando la información declarada y soportada por el titular minero en el software de la Herramienta de Fiscalización la cual fue validada por el profesional delegado por la autoridad minera y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Seguimiento en Línea - SEL, una vez se notifique el presente auto.</p> <p>De conformidad con el numeral 8.1 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 985 de 09 de diciembre de 2021 se evidencia que se dejaron las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento será requerido bajo apremio de multa en el presente acto:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</th> <th>Plazo Otorgado en (días)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación N° 00501-15 para que mantenga plano actualizado del área del título minero.</td> <td>30 días.</td> </tr> <tr> <td>Se le recuerda al titular minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área de la licencia de explotación N°00501-15. Hasta que se cuente con Instrumento técnico aprobado y Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente.</td> <td>Inmediato</td> </tr> </tbody> </table>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Plazo Otorgado en (días)	Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación N° 00501-15 para que mantenga plano actualizado del área del título minero.	30 días.	Se le recuerda al titular minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área de la licencia de explotación N°00501-15. Hasta que se cuente con Instrumento técnico aprobado y Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente.	Inmediato
INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Plazo Otorgado en (días)										
Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación N° 00501-15 para que mantenga plano actualizado del área del título minero.	30 días.										
Se le recuerda al titular minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área de la licencia de explotación N°00501-15. Hasta que se cuente con Instrumento técnico aprobado y Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente.	Inmediato										

					<p>Incumplimientos que persisten En el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 985 de 09 de diciembre de 2021, se determina que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN No. 3076 de 11 de noviembre de 2020, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 03 de noviembre de 2020 persiste el incumplimiento respecto a: La señalización en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área, así como en las zonas abandonadas para evitar incidentes o accidentes”</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00501-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue: Plano actualizado del área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que debe instalar señalización informativa al ingreso del título minero. Informar al titular minero que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. Informar al titular de la licencia de explotación N° 00501-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 Informar titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero N° 00484-15, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. Advertir al titular minero que debe abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>licencia de explotación N°00501-15. Hasta que se cuente con Instrumento técnico aprobado y Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 985 de 09 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CFD-084	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA, CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S. – CARBOGRANULADOS S.A.S.	10	28/12/2021	PARN-2468	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CFD-084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar a Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001575 correspondiente a la etapa de Explotación, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022, con valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), toda vez que se encuentra bien constituida en valor asegurado, beneficiario y objeto.</p>

					<p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que fueron presentados con producción en cero (0) y se encuentran bien diligenciados.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, toda vez que fueron presentados con producción en cero (0) y se encuentran bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento hecho mediante Auto PARN-2760 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado No. 57 del 22 de octubre de 2020, numeral 2.2.1, respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los titulares allegaron el Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores, mediante oficio radicado No 16208-0 y evento No. 181846 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N°1386 del 21 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.12 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente.</p> <p>Se registró las respectivas evaluaciones de los Formatos Básicos Mineros con números de radicación No radicado No 16208-0; evento No. 181846 del 20 de noviembre de 2020 y radicado No. 21948-0; evento No. 201600 del 23 de febrero de 2021, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, pues el auto de aprobación de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA.</p> <p>Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001575 ha sido requerido bajo apremio de multa o caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FG8-091C2	CARBONES DE LA CALDERA SAS	10	28/12/2021	PARN-2469	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091C2, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES. APROBAR el Plan de Gestión Social del título minero FG8-091C2</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes obligaciones: Presentar los FBM semestral y anual de 2019 y anual de 2020, acompañado de su respectivo plano de labores mineras, toda vez Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se ha dado cumplimiento a esta obligación. Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, no se evidencia su presentación. Las correcciones y/o modificaciones para la póliza, las cuales fueron señaladas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, la cual deberá ser gestionada o cargada en la plataforma de Anna Minería de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Minería</p>

					<p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante el Auto PARN Mediante Auto PARN - 1874 del 19 de agosto de 2020, dado que las correcciones al Programa de Trabajo y Obras fueron allegadas mediante el radicado No. 20201000917172 del 15 de diciembre de 2020.</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante el PARN N° 0142 de fecha 25 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°007 del día 26 de enero de 2021, relacionado con las correcciones al Plan de Gestión Social dado que fueron allegadas mediante el radicado No 20211001522462 de fecha 16 de noviembre de 2021.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que cumpla con las obligaciones evidenciadas como incumplidas, que han sido señaladas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que se continuará con el trámite sancionatorio, y en posterior acto administrativo se impondrán las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR que se encuentra en evaluación técnica por parte del grupo de Estudios Técnicos las correcciones al Programa de Trabajo y Obras, presentadas mediante radicado No. 20201000917172 del 15 de diciembre de 2020, y que una vez sea evaluado mediante concepto técnico, se emitirá el respectivo acto administrativo el cual será notificado a la titular en debida forma.</p> <p>INFORMAR que el contrato de concesión N° FG8-091C2, se encuentra al día por concepto de pago visitas de fiscalización y multas</p> <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No FG8-091C2, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge Conceptos técnicos PARN N° 1376 de 21 de diciembre de 2021 y Evaluación Técnica Plan De Gestión Social No. PGS -1377 de 21 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2021 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-09576	MARCOLINO VANEGAS RUBIANO	4	28/12/2021	PARN-2470	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09576, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTO Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue El pago del valor faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficario de la segunda etapa de exploración valorado en \$ 979.176 pesos. El pago por concepto de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 2.043.255,29. Más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago El pago de canon superficario del segundo año de exploración del periodo comprendido 09 de septiembre de 2020 al 03 de septiembre de 2021 toda vez que el pago se realizó extemporáneamente generando interés moratorio. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001,</p>

					<p>esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de junio de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1281 del 30 de noviembre de 2021</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>informar al titular que se evaluó el FBM anual de 2019 allegado mediante radicado No 16965-0 de fecha 07 de diciembre de 2020 y con No. de evento 186984, presentado en AnnA Minera.</p> <p>informar al titular que se evaluó el FBM anual de 2020, allegado Mediante radicado No 26670-0 de fecha 27 de mayo de 2021 y con No. de evento 234265, presentado en AnnA Minera.</p> <p>se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N° 2633 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°054 del día 14 de octubre de 2020, referente a la presentación del FBM anual 2019, en razón a que fueron allegados mediante el radicado No 16965-0 de fecha 07 de diciembre de 2020 y con No. de evento 186984, se allega en la Plataforma de AnnA Minería el FBM anual de 2019, con su respectivo plano de labores. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-025-96	MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ, ABRAHAM ESTEPA MEDINA, PEDRO JUAN ESTEPA	11	28/12/2021	PARN-2471	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>Poner en conocimiento de los Titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-025-96 el Informe Final de Investigación de Accidente GG-EN-013-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 24 de agosto de 2021, a fin de que acaten e implementen las recomendaciones e instrucciones técnicas y de seguridad correspondientes.</p>

MEDINA

ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en el Acta e informe de atención de Emergencia No. ESSMN-021-2021 IE consistente en: **“Se ordena la suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera; así mismo se prohíbe el ingreso de cualquier personal a las minas La Carbonera 2 – BM1, Carbonera 2 – BM4A, Carbonera 4B (Bocaviento).**

Las labores mineras corresponden a las ubicadas en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN	VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
		SAN JUAN NEPOMUCENO	TÓPAGA
COORDENADAS BM1	X	Y	COTA
	1127795	1133402	2778
COORDENADAS BM- 4A	X	Y	COTA
	1127758	1133462	2795

Dichas medidas de **SUSPENSIÓN** solo serán objeto de levantamiento previa la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que el Contrato en Virtud de Aporte 01-025-96 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.1.6 de la cláusula **VIGÉSIMO QUINTA** del contrato suscrito, como es **“el incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos renovables y del medio ambiente, así como a la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBÓN – hoy ANM – para la ejecución de los trabajos de explotación, como también a la reiterada renuencia para presentar el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) o acatar las**

					<p>modificaciones y observaciones que ECOCARBÓN le haga al mismo".</p> <p>Lo anterior, debido al incumplimiento, demostrado en el Informe Final de Investigación de Accidente GG-EN-013-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 24 de agosto de 2021, donde expresamente se manifestó:</p> <p><i>"12. CONCLUSIONES</i></p> <p><i>El titular minero omitió la orden de suspensión consistente en: "mantiene la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1497 del 19 septiembre de 2019: (...) Suspender el avance de la sobreguía 2 y el tambor existente en la misma guía de la MINA CARBONERA 2 BM 4A, por presencia de CH4 y H2S"</i></p> <p><i>El titular minero incumplió con la instrucción técnica impartida por la ANM consistente en utilizar bajo tierra maquinaria, equipos, instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión</i></p> <p><i>Producto de la revisión del expediente, se estableció que la mina Carbonera 2, con sus bocaminas BM 1 y BM4A, las cuales se encuentran comunicadas entre sí y compartiendo circuito de ventilación se manejan de manera independiente con sus correspondientes Planes de Ventilación, Planes de Sostenimiento, Planes de Emergencia, lo cual se considera inadecuado desde el punto vista técnico teniendo en cuenta que su labores se avanzan sobre el mismo manto y comparten el mismo circuito de ventilación y la mismas rutas de evacuación</i></p> <p><i>De la revisión del expediente se evidencio que la gestión de los riesgos se realiza de manera independiente, lo cual es técnicamente inadecuado teniendo en cuenta que los riesgos que se generan en una explotación inciden directamente sobre la otra, además el titular es el directo responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de seguridad y salud en el trabajo.</i></p> <p><i>En la revisión del expediente se logró evidenciar que se perdió la visión de título minero por parte de los titulares, toda vez que existen dos operadores mineros que cuentan con estudios, documentación e implementación de orden técnico independiente, sin tener en cuenta de que se trata de unas labores mineras que se comunican con fines específicos y que además debe existir una sola dirección técnica que dirija los trabajos mineros. El titular minero es el responsable de cumplir con todas las</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>obligaciones contractuales y de seguridad e higiene minera.</i></p> <p><i>El titular minero no da cabal cumplimiento con las obligaciones contractuales relacionadas con la Seguridad e Higiene Minera. Se incumplieron las disposiciones de los títulos II, III, VII y XII del Decreto 1886 del 2015.”</i></p> <p>Para lo anterior, se otorga el término contemplado en el numeral 25.2 de la cláusula VIGÉSIMO QUINTA del contrato suscrito correspondiente a un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas que se les acusa o para que formulen su defensa acompañada de las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LOS TITULARES MINEROS del Contrato en Virtud de Aporte 01-025-96, en los términos de la Clausula VIGESIMA TERCERA del contrato suscrito, así como del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente GG-EN-013-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 24 de agosto de 2021 y detalladas en el contenido del presente acto administrativo.</p> <p>Remitir con destino a la Alcaldía de Tópaga y Sogamoso y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de Accidente GG-EN-013-21, para lo de su competencia.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente GG-EN-013-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 24 de agosto de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	01-056-96	JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	15	28/12/2021	PARN-2472	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01-056-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01-056-96 entre el 27/09/2021 y el día 01/10/2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-1039-2021 de 22 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa en los términos de la Clausula VIGESIMA TERCERA del contrato suscrito, así como del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de manera oportuna acrediten que se dado total cumplimiento y acatamiento de las instrucciones técnicas y de las medidas de seguridad ordenadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-1039-2021 de 22 de diciembre de 2021, como son:</p> <p>BM VENTILACIÓN: Actualizar Plano de Labores Realizar limpieza de material suelto a lo largo del inclinado principal, dado que representa riesgo de accidentes al personal que transita por él. Contar con manuales de operación segura de maquinaria y equipo. Capacitar al personal que realiza trabajo en alturas, específicamente al encargado del malacate. Diseñar y publicar Plano de Riesgos actualizado. Diseñar Isométrico de Ventilación Presentar un informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización, soportado con evidencias fotográficas y documentales.</p> <p>BM LA CATEDRAL: Instalar sistema de freno autónomo a las vagonetas, para evitar que estos se desplacen cuándo se presente alguna falla mecánica o ruptura de cable. Complementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas, en cuanto a especificar los periodos de programación de los mantenimientos de</p>
------	-----------	--	----	------------	-----------	--

					<p>acuerdo a las necesidades de los equipos. Sellar adecuadamente y hermetizar las labores abandonadas bajo tierra, específicamente los niveles explotados. Actualizar Isométrico de Ventilación. BM PIEDRUDA Y BM EL PINO: Instalar guarda de protección en el tambor del malacate de la Mina La Piedruda. Complementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas, en cuanto a especificar los periodos de programación de los mantenimientos de acuerdo a las necesidades de los equipos. Contar con socorredores mineros dentro del personal asociado a las labores bajo tierra. Presentar un Informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización. BM LA ESPERANZA: Instalar guarda de protección en el tambor del malacate, dado que sin esta protección se genera un riesgo de accidente. Aumentar altura de sección en toda la longitud del nivel Derecho, dado que en esta vía se evidenciaron alturas promedio de 1.4 metros, y según el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015, la altura mínima en excavaciones mineras debe ser superior a 1.8 metros. Reemplazar cableado tipo alambre evidenciado en tramo final del nivel Derecho, por cable encauchetado Sellar y hermetizar los niveles y tambores explotados y abandonados, para evitar cortos circuitos de Ventilación. Complementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas, en cuanto a especificar los periodos de programación de los mantenimientos de acuerdo a las necesidades de los equipos. Contar con socorredores mineros dentro del personal que ejecuta labores bajo tierra. Presentar un informe soportado con evidencias fotográficas y documentales que dé cuenta del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización.</p> <p>BM LA CISCUDA: Aumentar altura de sección en el inclinado principal, específicamente en los tramos donde no existe una altura superior a los 1.80 metros, cómo lo dispone el Artículo 77 del Decreto 1886 del 2015. Instalar manila de seguridad en el tramo comprendido entre las abscisas 170 hasta la 210 del inclinado. Construir cunetas de drenaje desde la abscisa 160 hasta el frente del inclinado principal, dado que se evidenció presencia de aguas en este tramo sin encausar, ocasionando formación de lodos que dificultan el tránsito de personal. Instalar escalones de madera entre las abscisas 130 y 170 del inclinado principal, dado que, en este tramo la inclinación de la labor supera los 45 grados. Instalar arrancadores de seguridad para los equipos eléctricos bajo tierra, el encendido de estos se efectúa actualmente mediante contacto entre cables. Complementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas, en cuanto a especificar los periodos de programación de los mantenimientos de acuerdo a las necesidades de los equipos. Contar con un Plan de Mantenimiento periódico del sistema de drenaje. Contar con un socorredor minero dentro del equipo de trabajo de labores subterráneas. Presentar un informe soportado con evidencias fotográficas y documentales que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización.</p> <p>BM LA MILAGROSA: Instalar manila de seguridad en el Inclinado principal, específicamente a partir de la abscisa 180 y hasta el frente del mismo, dado que la inclinación supera los 25 grados. Complementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas, en cuanto a especificar los periodos de programación de los mantenimientos de acuerdo a las necesidades de los equipos. Contar con al menos un (1) socorredor minero dentro del equipo de trabajo de labores subterráneas. Presentar un informe soportado con evidencias fotográficas y documentales que de cuenta del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización.</p> <p>BM LA PIEDRUDA 2: Reemplazar puertas partidas entre las abscisas 50 y 70 del inclinado principal. Aumentar altura de sección entre las abscisas 50 y 70 del inclinado principal, dado que se evidenciaron alturas de 1.30 metros, dimensiones que no cumplen con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015. Instalar sostenimiento en los últimos 3 metros de avance de los niveles, dado que se evidencia peligro de desprendimiento de los respaldos. Construir cunetas de drenaje entre las abscisas 100 y 145 del inclinado principal, dado que se evidencia presencia de aguas en esta labor, generando lodos y dificultando el tránsito de personal. Instalar manila de seguridad en el tramo comprendido entre las abscisas 100 y 140 del inclinado principal. Sellar y hermetizar las labores abandonadas, específicamente, los niveles y los tambores ya explotados para evitar cortos circuitos de Ventilación. Complementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas, en cuanto a especificar los periodos de programación de los mantenimientos de acuerdo a las necesidades de los equipos. Contar con al menos un (1) socorredor minero dentro del personal que ejecuta trabajos bajo tierra. Presentar un informe soportado con evidencias fotográficas y documentales que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización.</p> <p>BM MONSERRATE: Reemplazar las vagonetas que están en evidente estado de deterioro. Retirar las puertas deterioradas y fracturadas que ya fueron reemplazadas pero que permanecen instaladas, dado que representan peligro de caídas y accidentes. Realizar un adecuado desabombe y forrado del techo del inclinado, dado que el respaldo superior se desprende con facilidad. Aumentar altura de sección entre las abscisas 205 y 225 del inclinado principal, dado que se evidencian</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>alturas de 1.4 metros, dimensiones que no cumplen con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>Sellar y hermetizar el nivel abandonado en la abscisa 200 del inclinado principal.</p> <p>Complementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas, en cuanto a especificar los periodos de programación de los mantenimientos de acuerdo a las necesidades de los equipos.</p> <p>Contar con al menos un (1) socorredor minero dentro del equipo de trabajo de labores subterráneas.</p> <p>Presentar un informe soportado con evidencias fotográficas y documentales que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización.</p> <p>BM LA ESMERALDA 1 Y 2:</p> <p>Instalar vendas en los 4 tambores avanzados hasta el nivel superior abandonado, dado que el aire que retorna se sube por 2 tambores y queda aire viciado a lo largo del nivel, esto para la BM Esmeralda 1.</p> <p>Construir nichos de protección cada 30 metros a lo largo del Inclinado principal de la BM Esmeralda 1, dado que en 230 metros de avance de este, solamente se evidenciaron 3 nichos.</p> <p>Instalar guarda de protección en el tambor del malacate de la BM Esmeralda 1.</p> <p>Desmantelar infraestructura de superficie y sellar adecuadamente la BM abandonada (Esmeralda Antigua)</p> <p>Complementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas, en cuanto a especificar los periodos de programación de los mantenimientos de acuerdo a las necesidades de los equipos, esto para las BM Esmeralda 1 y 2.</p> <p>Contar con al menos un (1) socorredor minero dentro del personal que ejecuta trabajos bajo tierra. Para las BM Esmeralda 1 y 2.</p> <p>Presentar un informe soportado con evidencias fotográficas y documentales que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización.</p> <p>Aislar conexiones eléctricas presentes en área aledaña al malacate de la BM Esmeralda 2, dado que presenta riesgo de contacto con las personas que transitan cerca a esta zona.</p> <p>Realizar un adecuado desabombe y forrado del techo del inclinado de la BM Esmeralda 2, dado que el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>respaldo superior se desprende con facilidad.</p> <p>Reemplazar las puertas deterioradas a lo largo del inclinado de la BM Esmeralda 2 y realizar limpieza, dado que se evidenciaron las vías con bastante roca suelta.</p> <p>Cambiar el cable tipo alambre y aislar uniones en las conexiones de la electrobomba ubicada al final del inclinado de la BM Esmeralda 2.</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Se recomienda advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Advertir al Titular Minero que se continuará con el trámite de declaratoria de imposición de multa a los Titulares del Contrato EN Virtud de Aporte N° 01-056-96, por los incumplimientos evidenciados a lo requerido en Auto PARN No 0621 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020 por la desatención de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 155 del 17 de marzo de 2020, señaladas en el presente acto administrativo.</p> <p>Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-1039-2021 de 22 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	GCI-142	HÉCTOR OBANDO	4	28/122021	PARN-2473	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GCI-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 00933-15 el 11 de octubre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1029-2021 de 17 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar al Titular Minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° GCI-142, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la Licencia Ambiental.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al Titular Minero que se procederá a imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las siguientes obligaciones legales y contractuales evidenciadas en el título minero:</p> <p>La no presentación de las correcciones requeridas al PTO bajo apremio de multa mediante Auto N° 2378 de fecha 27 de diciembre de 2019, notificado en Estado N° 71 de 30/12/2019</p> <p>Requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento en el Auto PARN N° 1102 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 025-2020 del 07 de julio de 2020 no aportar al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental.</p> <p>Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1029-2021 de 17 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia</p>
------	---------	---------------	---	-----------	-----------	--

						de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICR-15351	RODOLFO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ	4	28/12/2021	PARN-2474	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. ICR-15351 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° ICR-15351 el 9 de diciembre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1038-2021 de 22 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Informar al Titular Minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° ICR-15351, conforme lo ordenado en la Resolución VSC-000716 de 9 de octubre de 2020 por medio de la cual se dispuso a declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. ICR-15351 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1038-2021 de 22 de diciembre de 2021. Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	050-93	C.I HUNZA COAL LTDA. Y ZENÓN VEGA PASACHOA	12	28/12/2021	PARN-2475	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 050-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del numeral 24.1.5 de la cláusula Vigésima Cuarta del contrato de pequeña explotación carbonífera No 050-93, con el fin de que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y la póliza de responsabilidad civil extracontractual. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima tercera numeral 24.1.4, esto es por “El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar para que presenten: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2020, y I, II y III trimestre del 2021 junto con los recibos de pago de ser el caso. La acreditación del pago de la suma faltante por concepto de regalías del II Trimestre de 2011. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988,-para que presenten: El Formato Básico Minero Anual del 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.2.1.4 del Auto PARN No. 1712 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020 por la no presentación del Acto Administrativo emitido por Corpoboyacá-Corporación Autónoma Regional De Boyacá, en la que disponga aceptar y aprobar Plan de Manejo Ambiental para el área del título minero.</p> <p>El numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 1712 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020 por la no presentación de la corrección de los formatos básicos mineros semestral de 2016 y anual de 2017, teniendo en cuenta que el semestral de 2016, presenta inconsistencias en el ítem B; de producción y ventas este, no registra información alguna, en la misma forma el anual de 2017, presenta inconsistencia en el ítem C; de producción y ventas no describe información alguna.</p> <p>El numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 1712 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020 por la no presentación de la corrección de los Formatos Básicos Semestrales de 2011, 2012 y 2013, en razón a que se evidencia inconsistencia entre la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con lo declarado en los Formatos Básicos Mineros y a su vez alleguen los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2011, 2012 y 2013.</p> <p>El numeral 2.2.1.3 del Auto PARN No. 1712 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020 por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2020.</p> <p>El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2303 de fecha 16 de septiembre de 2020, notificado mediante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>estado jurídico No. 047 de fecha 17 de septiembre de 2020 por la no presentación de un informe que permita a la Autoridad Minera evidenciar la Ejecución del plan de cierre y abandono en todas las zonas intervenidas por actividad minera, requerido bajo apremio de multa mediante.</p> <p>Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.3 del del Auto PARN No. 1712 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 035 de fecha 06 de agosto de 2020 por la no presentación del pago de regalías del III trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2013; la no presentación del pago de las regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2012 y I, II trimestre de 2013, por cuanto su pago fue extemporáneo, presenta un faltante por valor total de \$35.976 M/Cte; La no presentación del pago de las regalías del I trimestre de 2011, esto, por evidenciarse inconsistencia frente a lo reportado con el precio establecido por la UPME resultando un faltante por un valor de \$ 93.534.00 M/Cte. reportando 393 ton; La no presentación del pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012 correspondientes al faltante de \$942.2490 M/Cte. y \$313.169 M/Cte., más los intereses de mora que se generen, requerido bajo causal de caducidad mediante</p> <p>Informar al titular que deberá la póliza de cumplimiento minero ambiental, póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en atención a las características indicadas en el numeral 1.13 del presente proveído.</p> <p>Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2019, allegado mediante radicado No. 14294-0 de fecha 06 de octubre de 2020 a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será evaluado una vez se habilite el módulo correspondiente dentro de la plataforma de ANNA Minería y el producto de dicha evaluación ser notificada en debida forma.</p> <p>Informar a los titulares mineros que una vez sea delimitado la Zona de Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°1367 de 21 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00813-15	VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	10	28/12/2021	PARN-2476	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00813-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presenten: El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021 junto con los recibos de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presenten: La póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2018, presentado por el titular minero mediante evento No. 252835 con radicado No. 27986-0 del 22 de junio de 2021, el cual será evaluado una vez sea habilitado el módulo de evaluación de la plataforma ANNA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma.</p> <p>Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2019, presentado por el titular minero mediante evento No. 256656 con radicado No. 28877-0 del 08 de julio de 2021, el cual será evaluado una vez sea habilitado el módulo de evaluación de la plataforma ANNA Minería y el producto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de dicha evaluación será notificado en debida forma.</p> <p>Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2020, presentado por el titular minero mediante evento No. 257909 con radicado No. 29129-0 del 13 de julio de 2021, el cual será evaluado una vez sea habilitado el módulo de evaluación de la plataforma ANNA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma.</p> <p>Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN-0427 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 15 del 27 de febrero de 2020, toda vez que el titular allegó los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2018 y 2019 junto con los planos de labores mineras, los cuales serán evaluados cuando se habilite el aplicativo en la plataforma ANNA Minería.</p> <p>Informar que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN-1580 del 29 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 32 del 30 de julio de 2020, toda vez que en el presente proveído se aprueban los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II trimestre del 2020 con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>Informar al titular minero que deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las indicaciones dadas en el numeral 1.13 del presente proveído</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1246 de 25 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	8	28/12/2021	<p>PARN-2477</p> <p>DISPONIBILIDAD <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCV-121, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0344 del 19 de agosto del 2020 al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS: <i>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 344 del 19 de agosto de 2020, como son:</i></p> <p><i>Presentación del certificado de calibración del equipo multidetector Altaír 5X MSA calibración vigente.</i></p> <p><i>Presentación de soporte probatorio que evidencie la adquisición de auto rescatadores para el personal que labora al interior de la Mina Los Canelos Ubicada en la Vereda Moral y Loma Alta del Municipio de Pauna y la capacitación en su utilización.</i></p>

					<p>Actualización de matriz de riesgos y plano de riesgos en las labores mineras, registros de avances y frentes de explotación y planos de ventilación, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Continuación de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 la resolución 1111 de 2017 resolución 0312 de 2019 actualización de matriz de riesgos actualización de plan de emergencias realización de simulacros.</p> <p>Diseño e implementación de Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) faltantes, a fin de dar estricto cumplimiento al artículo 9 de</p> <p>Registro del plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, de acuerdo a lo descrito en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 344 del 19 de agosto de 2020.</p> <p>Implementación del Protocolo de Bioseguridad COVID - 19 radicado ante las autoridades competentes y la Alcaldía Municipal de Pauna (Boyacá).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0344 del 19 de agosto de 2020. (...)</p> <p>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 968 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p>El día 19 de noviembre de 2021 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título HCV-121 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 968 del 24 de noviembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:</p> <p>8. CONCLUSIONES</p> <p>Se dio cumplimiento a la Visita al área del título minero N° HCV-121, se realizó el día 19 de noviembre de 2021 de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control.</p> <p>El contrato de concesión HCV-121 contractualmente se encuentra SEXTA (6) anualidad de la etapa de explotación y al momento de la visita técnica de fiscalización no se encontró actividad.</p> <p>Se recomienda INFORMAR al titular minero que, mediante en el numeral 7 del presente informe de fiscalización se generaron recomendaciones e instrucciones técnicas las cuales deben cumplirse a cabalidad en el término de tiempo allí</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>descrito.</i></p> <p><i>Una vez verificado la plataforma de ANNA minería, se pudo evidenciar que el área del Contrato de Concesión No.HCV-121, presenta superposición total con la ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo.</i></p> <p><i>5 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. (...)</i></p> <p>Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió “Acta de Fiscalización Integral - Constancia de visita de campo y medidas a aplicar. y no se logró se entregó copia al señor MILTON CUBIDES dado que la visita fue atendida vía telefónica, ya que no encontraba en la región al momento de la visita, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 35 de 1994. El acta de fiscalización integral al título explotación a cielo abierto, se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.</p> <p>De conformidad con el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 948 del 24 de noviembre 2021., se evidencia que se dejaron las siguientes instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento será requerido bajo apremio de multa en el presente acto:</p> <p>Presentar Informe de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.</p> <p>Incumplimientos que persisten</p> <p>En el Informe de Visita de Fiscalización No. 948 del 24 de noviembre 2021, se determina que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través Auto PARN N°1979 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado N°006 de 27 de agosto de 2020, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 19 de agosto de 2020 y revisado el expediente digital, Se dio cumplimiento, mediante radicados No. 20211001237872 de 25 de junio de 2021 y 20201000819122 de 26 de octubre de 2020, el titular presentó informe de cumplimiento a requerimientos realizados. En consecuencia, se procederá a informar a la titular que la documentación aportada será objeto de verificación en posterior.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCV-121, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue: Informe de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que al momento de iniciar labores debe informar a la ANM y deberá contar con el SG-SST. Informar que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título minero HCV-121 presenta superposición total con la ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo. Informar que se da por recibidos los radicados N° 20211001237872 de fecha 25/06/2021, N° 20201000819122 de fecha 26 de octubre de 2020, dichos documentos se dan por recibidos y su implementación se verificará en el marco de la reactivación de las labores mineras en el título en cuestión. Ordenar que se debe garantizar las condiciones atmosféricas y de sostenimiento en todas las labores y en todo momento de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1886 de 2015 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad de las Labores Mineras Subterráneas” Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 948 del 24 de noviembre 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KIB-09171-001	MAURICIO PÉREZ	3	28/12/2021	PARN-2478	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero KIB-09171-001 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS. REQUERIR bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el Literal k) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, <u>por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento</u>, para que proceda a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite con vigencia no superior noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el Literal n) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, <u>por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista</u>, para que presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago de ser el caso correspondientes al II, III y IV de 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o</p>

					<p>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el Literal p) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, <u>por la no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional., para que proceda a presentar el Programa de Trabajo y Obras Complementario, atendiendo lo estipulado en la cláusula sexta numeral 7 del subcontrato de formalización No. KIB-09171-001. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</u> REQUERIR de manera simple para que cumpla con las siguientes obligaciones: -Presente póliza minero ambiental, conforme lo estipulado en la cláusula sexta numeral 10 del del subcontrato de formalización No. KIB-09171-001. -Presente los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y Anuales de 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1327 del 17 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>17945</p>	<p>JUAN DE DIOS MORENO, BERTHA MORENO Y LA SOCIEDAD TEJAS Y LADRILLOS EL MORAL "TELMO SA"</p>	<p>12</p>	<p>28/12/2021</p>	<p>PARN-2479</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 17945 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al título minero No 17945 impartidas en el Informe de seguimiento en línea SEL No. N 1011 de 14 de diciembre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: realizar mantenimiento periódico a la maquinaria y equipos de los dos frentes de explotación activos con su respectivo soporte y plan de mantenimiento. 2.1.1.2 señalar los frentes de explotación con vallas de tipo informativo y restrictivo de peligro de zonas de altura peligrosa y restricción de tránsito sobre estas áreas a personal no autorizado Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Se MANTIENE la prohibición del ingreso de personal a realizar labores de explotación en el frente de explotación de propiedad del señor Juan Moreno, localizado en las coordenadas E=1.075.864,42; N=1.100.456,89; toda vez que el frente se encuentra inactivo y aún no se ha presentado la planilla de pago de la seguridad social y riesgos profesionales de todo el personal contratado, actas y registros que acrediten la implementación de un SG-SST, donde se incluyan protocolos de seguridad para el personal contratista y además se cuente con un procedimiento para medir el volumen de producción en el frente de trabajo.</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL No. N 1011 de 14 de diciembre de 2021</p>
--------------------	--------------	---	-----------	-------------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 40 - de 40

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**